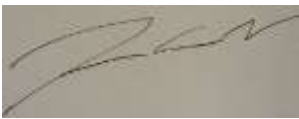


INFORME: Paso a Despacho, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por las partes demandante y demandada. No existe embargo de remanentes.
Manizales, Septiembre 29 de 2020



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 0675 00
ASUNTO	Termina proceso por TRANSACION

Toda vez que la solicitud de **terminación del proceso por transacción**, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 312 del C. G. del P. y a los particulares que impone el Título XXXIX del Capítulo V del Código Civil, es por lo que resulta procedente impartir aprobación a la transacción presentada y decretar la terminación del proceso.

En tal sentido, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de los expuesto, el Juzgado, Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACION presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por el señor **CRISTIAN MAZO BEDOYA** contra **RUBÉN DARÍO IDÁRRAGA CARDONA**, y, en consecuencia, se declara **TERMINADO**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **RUBÉN DARÍO IDÁRRAGA CARDONA** (C.C. 75.103.020) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte bien inmueble propiedad del demandado **RUBÉN DARÍO IDÁRRAGA CARDONA** (C.C. 75.103.020) identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-131304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

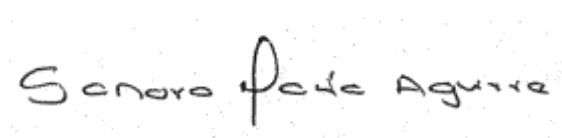
Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: Al haberse terminado el proceso, la audiencia programada para el 20 de octubre de 2020 a partir de las nueve la mañana no se llevará a efecto.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Publicado por estado No. 109 fijado el 30 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbc084a38267ca315daea339ff0031d35694529d7d908534a4445fa44900d74
f**

Documento generado en 29/09/2020 07:32:46 a.m.